

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0377-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Títulos y Operaciones de Crédito.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis Arturo González Cruz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	11 de julio de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de julio de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Responsabilizar a las empresas aseguradoras para realizar los cuestionarios relativos para constatar los riesgos al momento de la contratación y verificar el estado de salud de las personas aseguradas. Estipular que cuando los asegurados realicen con dolo o mala fe cualquier omisión o inexacta declaración la empresa aseguradora tendrá la obligación de acreditar previamente que se omitió señalar hechos importantes que le eran conocidos en ese momento y que resultaron determinantes para la apreciación del riesgo. Prohibir negar el acceso a la contratación de seguro a una persona por alguna razón que pueda considerarse discriminación.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73 para la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y para la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 200.- ...</b></p> <p><b>I. a la VI. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción VII al artículo 200 y una fracción XXII al artículo 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>ARTÍCULO 200.- Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:</p> <p>I a VI. (...)</p> <p><b>VII. En el caso de las Instituciones de Seguros que operen los ramos de accidentes personales, gastos médicos o salud deberán respetar los derechos adquiridos de los asegurados que provengan de diferente Institución de Seguros, reconociéndoles su historial de aseguramiento y lo relativo a antigüedad y preexistencia, sin que se reinicien los períodos de espera. Para tal efecto, en caso de que la póliza del asegurado no presente siniestro, el monto de las reservas técnicas que se</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>ARTÍCULO 294.- ...</b></p> <p><b>I. a la XXI. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>hayan constituido por esa póliza o riesgo en específico deberá ser entregado a la Institución de Seguros que adquiera el riesgo o celebre el nuevo contrato.</b></p> <p>ARTÍCULO 294.- A las Instituciones de Seguros les estará prohibido:</p> <p>I a XXI. (...)</p> <p><b>XXII. Para las Instituciones de Seguros autorizadas para operar los ramos de accidentes personales, gastos médicos o salud, establecer en los contratos de seguro períodos de espera por plazos superiores a los de su vigencia.</b></p> <p><b>Se entiende por período de espera aquel lapso de tiempo, dentro de la vigencia de la cobertura del contrato de seguros, durante el cual la empresa aseguradora no cubre determinados riesgos establecidos en el contrato.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO</b></p> <p><b>Artículo 8º.-</b> El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 8, 9, 10, 47, 60 y 162 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>Artículo 8º.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos <b>que considere importantes señalar</b> para la apreciación del riesgo que</p>

convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

**No tiene correlativo**

**Artículo 9º.-** Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

**Artículo 10.-** Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

**Artículo 47.-** Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para

puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

**La empresa aseguradora será la responsable de realizar el cuestionario indicado en el párrafo anterior, de constatar los riesgos al momento de la contratación y, de ser el caso, verificar el estado de salud de las personas aseguradas. De lo contrario, sus obligaciones no quedarán excluidas o extinguidas bajo ninguna circunstancia, aun cuando la empresa aseguradora alegue dolo o mala fe en la omisión o inexacta declaración de los hechos por parte del proponente.**

Artículo 9º. - Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos **que considere** importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos **que considere** importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 47.- **Cuando se realice con dolo o mala fe** cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar

considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

**Artículo 60.-** En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.

**Artículo 162.-** El contrato de seguro sobre las personas comprende todos los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia, integridad personal, salud o vigor vital.

**No tiene correlativo**

rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro. **La empresa aseguradora tendrá la obligación de acreditar previamente que, con dolo o mala fe, el proponente o representante omitió señalar hechos importantes que le eran conocidos en ese momento y que resultaron determinantes para la apreciación del riesgo.**

**Artículo 60.- Previa acreditación de la empresa aseguradora,** en los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.

**Artículo 162.-** El contrato de seguro sobre las personas comprende todos los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia, integridad personal, salud o vigor vital.

**Queda prohibido negar el acceso a la contratación de seguro sobre las personas o la cobertura del mismo por razones de origen étnico, nacional, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, salud física o mental, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, preferencias sexuales, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma o antecedentes penales de la persona solicitante.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Omar Aguirre.